



Resolución Directoral Regional

Nº 0375 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, **10 MAR. 2022**

VISTO: el Expediente N° 024-2022975611 de fecha 10 de enero de 2022, que contiene el Oficio N° 009-2022-GRSM-DRE-UGEL-MCJ/DIR de fecha 10 de enero de 2022, con la cual remiten el recurso de apelación presentado por **LUZ ALVARADO GOMEZ**, contra la Resolución Directoral N° 001637 notificado con fecha 06 de diciembre de 2021, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres - Juanjuí, en un total de veintiuno (21) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Oficio N° 009-2022-GRSM-DRE-UGEL-MCJ/DIR de fecha 10 de enero de 2022, el Jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 301 de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, remite el recurso de apelación interpuesto por doña **LUZ ALVARADO GOMEZ**, profesora nombrada en la IE N° 099, contra la Resolución Directoral N° 001637





Resolución Directoral Regional

N° 0375 -2022-GRSM/DRE

notificado con fecha 06 de diciembre de 2021 (Numeral 96) que declara improcedente el pago de reintegro de la Remuneración Básica, Remuneración Personal y Compensación Vacacional, solicitados a partir del mes de mayo de 1990 al año 2017, más los intereses legales, en base a la Remuneración Básica establecida en el DU N° 105-2001;

El recurso de apelación, según el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;



Que, la recurrente **LUZ ALVARADO GOMEZ**, apela contra la Resolución Directoral N° 001637 notificado con fecha 06 de diciembre de 2021 (Numeral 96) y solicita que el Superior Jerárquico la revoque y ordene el pago de la Remuneración Básica, Bonificación Personal y Compensación Vacacional más intereses legales, fundamentando su pedido entre otras cosas, en lo siguiente: 1) La bonificación personal y la compensación vacacional se sustenta en los artículos 209° y 218° del DS N° 19-90-ED y 2) El Tribunal Constitucional ha establecido precedente vinculante, emitido por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República contenido en la Casación N° 6670-2009-CUSCO que en caso similares debe prevalecer el Principio de Jerarquía de la norma, es decir prevalecer lo dispuesto por el DU N° 105-2001 y no con las limitaciones que señala el Decreto Supremo N° 196-2001;



Que, de los documentos que sustentan el expediente de apelación presentado con fecha 06 de enero de 2022, se tiene que la Resolución Directoral N° 001637-2021, tiene fecha 03 de diciembre de 2021 y fue notificado con fecha 06 de diciembre de 2021; demostrándose así, que la administrada no ejerció su facultad de contradicción a los actos administrativos apelados, conforme lo señala el artículo 217.1° del DS N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General "*Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrada mediante los recursos administrativos...*", señalados en el artículo 218° numeral 218.1: *Recurso de Reconsideración y Recurso de Apelación...*" y el termino para la interposición de los recursos es de **quince (15) días perentorios...** "de acuerdo a lo señalado al numeral 218.2; por lo que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 222°, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, "*Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando como **firme el acto***;

Por los fundamentos esgrimidos, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **LUZ ALVARADO GOMEZ**, contra la Resolución



Resolución Directoral Regional

N° 0375 -2022-GRSM/DRE

Directoral N° 001637 notificado con fecha 06 de diciembre de 2021 (Numeral 96); por lo tanto, debe ser declarado **IMPROCEDENTE por extemporáneo**, dándose por agotada la vía administrativa

De conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR

IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por doña **LUZ ALVARADO GOMEZ**, identificado con DNI N° 00850519, contra la Resolución Directoral N° 001637 notificado con fecha 06 de diciembre de 2021, que declara improcedente el pago del reintegro de la Remuneración Básica, Remuneración Personal y Compensación Vacacional más los intereses legales, en base a la Remuneración Básica establecida en el DU N° 105-2001, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres - Juanjuí.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR

AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

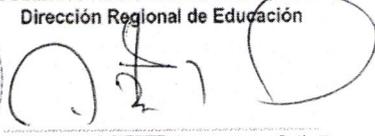
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al administrado y a la Oficina de Operaciones de la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres - Juanjuí, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PÚBLIQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación


Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
Director Regional de Educación

WR00/DRESM
MEHS/AJ
JCHR/AJ
01022022



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA Que este presente es una copia de
documento original que se encuentra en
Moyobamba **10 MAR. 2022**

Alicia Pinedo Casique
SECRETARIA GENERAL
CM: 01000835470